

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2441
(11 ABR 2025)

Por medio de la cual se realiza una permuta de dos funcionarias administrativas (AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES) de instituciones educativas.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151, estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, ejercen la siguiente función: "c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación las funciones de: "Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio".

El artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, dispone los lineamientos en materia del traslado, especificando que: "Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares. También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."

Sobre las figuras de traslado y la estabilidad, el H. Consejo de Estado mediante concepto Nro. 1047 del 13 de noviembre de 1997 señaló: "El traslado procede por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado; también a solicitud del funcionario interesado, sí el movimiento no perjudica al servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor, y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede serlo en detrimento del servicio".

La H. Corte Constitucional en Sentencia T-048/13, respecto de la potestad del nominador público para movilizar los empleos, estableció lo siguiente: "El ius variandi, tal como lo ha venido interpretando la Corte Constitucional, es una de las manifestaciones del poder subordinante que ejerce el empleador sobre sus empleados, y se concreta en la variación que se hace sobre las

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

condiciones en que se realiza la prestación personal del servicio, tales como el lugar, el tiempo y el modo de trabajo. En las entidades estatales colombianas, pueden existir plantas de origen global y flexible, que facilitan la movilidad de los empleados en aras de garantizar los fines del Estado y optimizar la prestación del servicio. Esta Corporación ha indicado que ese tipo de organización, confiere un mayor grado de discrecionalidad para ordenar la reubicación territorial de sus trabajadores, cuando así lo demande la necesidad del servicio, actuación que en principio no vulnera preceptos constitucionales. Al respecto, la Corte ha considerado de la adopción de las plantas de personal global y flexible al interior de algunas entidades colombianas, no afectan por sí mismas el derecho al trabajo, sino que suponen la armonía que debe existir entre las necesidades del servicio público y el interés general".

En la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, existe el empleo denominado: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, que se encuentra provisto en propiedad por el señor **EDWIN FERNANDO LAGOS LOPEZ**, identificado con C.C. Nro. 87.061.284, mediante Resolución 694 del 6 de febrero de 2025, ubicado actualmente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO EL PEÑOL (N).

Igualmente, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, existe el empleo denominado: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, que se encuentra provisto en provisionalidad en cumplimiento de orden judicial por la Sra. **PAOLA VIVIANA NARVAEZ DIAZ**, identificada con C.C. Nro. 59.123.806, mediante Resolución 682 del 5 de febrero de 2025, ubicada actualmente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES SOTOMAYOR (N).

El empleo de Auxiliar de Servicios Generales, que ocupan las dos funcionarias anteriormente referenciadas, se identifica de la siguiente manera, de acuerdo a su denominación, naturaleza, requisitos y funciones.

No. OPEC	160263
Denominación del Empleo	Auxiliar de servicios Generales
Código – Grado	470-1
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Funciones Generales	Ejecutar labores manuales o de simple ejecución que garanticen un desempeño óptimo de actividades curriculares en los planteles educativos
Requisitos de Estudio	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.
Requisitos de Experiencia	1 año de experiencia relacionada

De manera conjunta, el señor EDWIN FERNANDO LAGOS LOPEZ y la señora PAOLA VIVIANA NARVAEZ DIAZ, mediante radicado NAR2025ER6647 solicitan de común acuerdo que se les realice el intercambio y traslado de sus empleos, de acuerdo al siguiente detalle:

FUNCIONARIA Cedula de ciudadanía.	I.E. ACTUAL - MUNICIPIO	I.E DONDE SE SOLICITA EL TRASLADO
EDWIN FERNANDO LAGOS LOPEZ	Institución Educativa San Francisco de Asís del municipio El Peñol (N).	Institución Educativa Técnico San Juan Bautista del municipio de Los Andes Sotomayor (N).
PAOLA VIVIANA NARVAEZ DIAZ	Institución Educativa Técnico San Juan Bautista del municipio de Los Andes Sotomayor (N).	Institución Educativa San Francisco de Asís del municipio El Peñol (N).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, se llevó a cabo la revisión del perfil de las solicitantes, estableciendo por parte de la Oficina de Recursos

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Humanos – Planta Administrativa, que cumplen los requisitos mínimos del cargo, las mismas funciones y de la misma categoría, determinando además que este movimiento no afecta el servicio público.

En orden a las anteriores consideraciones, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR a la señora **PAOLA VIVIANA NARVAEZ DIAZ**, identificada con C.C. Nro. 59.123.806, al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, ubicado en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO EL PEÑOL (N); y a su vez, **TRASLADAR** al señor **EDWIN FERNANDO LAGOS LOPEZ**, identificado con C.C. Nro. 87.061.284, al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, ubicado en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES SOTOMAYOR (N), de acuerdo al siguiente resumen:

FUNCIONARIA Cedula de ciudadanía.	I.E. ACTUAL - MUNICIPIO	I.E DONDE SE TRASLADA
EDWIN FERNANDO LAGOS LOPEZ	Institución Educativa San Francisco de Asís del municipio El Peñol (N).	Institución Educativa Técnico San Juan Bautista del municipio de Los Andes Sotomayor (N).
PAOLA VIVIANA NARVAEZ DIAZ	Institución Educativa Técnico San Juan Bautista del municipio de Los Andes Sotomayor (N).	Institución Educativa San Francisco de Asís del municipio El Peñol (N).

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR esta decisión a los (las) señores (as) **EDWIN FERNANDO LAGOS LOPEZ** y **PAOLA VIVIANA NARVAEZ DIAZ**, a los contactos que aparecen respectivamente en sus hojas de vida: correo electrónico: ieypavi@yahoo.es, y edwinlagos286@gmail.com.

ARTÍCULO 4°. Infórmese de esta decisión al rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES SOTOMAYOR (N), al correo electrónico: ie.juan.bautista.andes@sednarino.gov.co, y al rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO EL PEÑOL (N), al correo electrónico ie.asis.penol@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO 5°. Remitir copia de la presente Resolución a las Oficinas de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto,

11 ABR 2025

ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera.		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño		
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz- Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.		